

**PROYECTO “CONSOLIDACIÓN DE SISTEMAS ALTERNATIVOS A LA
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL MARCO DE LOS TRIBUNALES DE
TRATAMIENTO DE DROGAS O CORTES DE DROGAS”.**

**DATOS PARA LA CONFECCIÓN DE UN DIAGNÓSTICO Y DETECCIÓN DE BUENAS
PRÁCTICAS
(CHILE)¹**

**I. TRIBUNALES DE TRATAMIENTO DE DROGAS (TTD). CONSIDERACIONES
GENERALES:**

Las Cortes de Drogas surgieron en Estados Unidos a finales de los años 80', en el condado de Miami-Dade, en donde se estableció el primer Tribunal de Tratamiento de Drogas, con la finalidad de disminuir la reincidencia en los delitos relacionados con estupefacientes a través de la rehabilitación de las personas que mostraban un problema severo al respecto. A partir de ahí, se empieza a trabajar y a fortalecer la organización, así como el funcionamiento de este programa por medio de un enfoque interdisciplinario, pues para cumplir con su finalidad debe existir una coordinación en donde la justicia, la medicina y la psicología se involucren coordinadamente, además de la sociedad. A este modo de impartir justicia se le conoce con el nombre de *solving problem courts*, que en español se traduce como tribunales de resolución de problemas.

Se puede señalar como una característica esencial de los TTD, el hecho de que el tratamiento que se impone como condición al imputado es supervisado judicialmente².

¹ Los antecedentes que se incluyen en este documento fueron obtenidos por la Dirección de Asuntos Internacionales de la Corte Suprema de Chile (Guillermo Rossemblatt P) , en algunos casos directamente de los órganos judiciales de los países, bien por información recabada de las webs institucionales e informes y datos de la Cicad-Oea y de la Fundación Paz Ciudadana.

En la actualidad, los TTD existen en distintos países del mundo, tales como Canadá, Australia, Escocia, Jamaica, Bélgica, Noruega, Trinidad y Tobago, entre otros.

II. IMPLEMENTACIÓN DE TRIBUNALES DE TRATAMIENTO DE DROGAS EN IBEROAMÉRICA:

Hasta la fecha, los países iberoamericanos que cuentan con TTD son los que siguen:

1. Argentina:

A fines de 2013, la Corte de Justicia de la Provincia de Salta dispuso poner en marcha el plan piloto de Tribunales de Tratamiento de Drogas en dos tribunales de la provincia: el Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación y el Juzgado de Garantías de Quinta Nominación. En estos tribunales se lleva a cabo un procedimiento penal alternativo dentro del sistema de justicia, dirigido a infractores dependientes de drogas.

La Corte de Justicia de Salta estableció que podrán acceder al plan piloto de TTD aquellos imputados con **suspensión de juicio a prueba** que padezcan una adicción y hayan cometido un delito menor. Su participación será voluntaria y bajo supervisión judicial. El tratamiento se extenderá durante el tiempo por el cual se hubiera acordado la suspensión del juicio a prueba y, si fuera satisfactorio, la acción penal quedará extinguida. El tiempo de tratamiento podrá ser extendido dentro de plazos preestablecidos.

² En países como Uruguay, existen sistemas de derivación por parte de la justicia hacia entes de rehabilitación, pero sin el componente de supervisión judicial. En Portugal, por su parte, y en virtud de su política de “descriminalizar”, aquellas personas con un consumo problemático de estupefacientes son derivados a Comisiones para la Disuasión del Consumo, conformadas por un delegado del Ministerio de Justicia, un delegado del Ministerio de Salud Pública y un coordinador de política antidrogas. Con todo, y aunque estas Comisiones no pueden obligar a un tratamiento médico, sí existen incentivos para que las sanciones se suspendan a quienes voluntariamente se sometan a un proceso de rehabilitación.

En la etapa de instrucción de la causa, el autor de un delito puede pedir, junto con la suspensión del juicio a prueba, su inclusión en el plan piloto, expresando su voluntad de someterse a un tratamiento de drogas. Al manifestar su consentimiento, el juez ordena el diagnóstico presuntivo que permite determinar si el imputado cumple con los requisitos para ingresar al plan. Estos requisitos son informados en la audiencia preliminar. Al acceder al sistema de TTD, el imputado deja de denominarse como tal y pasa a ser “el participante” del Plan Piloto.

Si el juez de TTD considerara, a partir del informe interdisciplinario, que no corresponde incluir en el Plan Piloto al solicitante, devolverá la causa al juzgado de origen para que prosiga el análisis del pedido de suspensión de juicio a prueba. Por el contrario, si se acepta su inclusión, el juez de TTD otorgará la suspensión de juicio a prueba, imponiendo el tratamiento como regla de conducta.

Al otorgar el beneficio de inclusión en el tratamiento, el juez de un TTD fijará audiencias de supervisión del tratamiento en las que estará acompañado de una dupla profesional, además del defensor y el fiscal interviniente. Previo a cada audiencia, el juez solicitará informes sobre la evolución del participante. Para facilitar el trabajo interdisciplinario de los TTD, el Poder Judicial de Salta firmó un convenio de cooperación interinstitucional con los Ministerios de Salud Pública y de Seguridad de la Provincia.

De esta manera, Salta se convirtió en la primera provincia argentina en implementar los TTD como alternativa al encarcelamiento de infractores a las leyes penales con problemas de adicciones.

2. Brasil:

Si bien la nomenclatura de Tribunales de Tratamiento de Drogas es ajena en la realidad jurídica brasileña, el país carioca comenzó a principios de este siglo, un programa denominado como de Justicia Terapéutica.

En términos sencillos, podemos señalar que la Justicia Terapéutica es un programa judicial que comprende un conjunto de medidas tendientes a otorgar a los infractores drogodependientes la posibilidad de ingresar y permanecer en tratamiento médico o recibir otro tipo de medida terapéutica, en substitución de un proceso criminal o de una pena privativa de libertad, cuando la realización del ilícito está relacionada con el consumo de estupefacientes.

Tal como ocurre con los TTD, el programa de Justicia Terapéutica cuenta con la integración multidisciplinaria de profesionales del área justicia y también de la salud.

El pionero en esta materia, fue el Poder Judicial del Estado de Rio Grande do Sul, quien implementó el programa en el año 2000.

Actualmente, el programa funciona en los Estados de Pernambuco, Rio de Janeiro, Rio Grande do Sul, Minas Gerais, Sergipe y Paraná, todos los cuales sin embargo, presentan distintos avances y matices.

En general, los delitos por los cuales el imputado puede ser integrado a este programa dicen relación con el consumo, tenencia o comercialización de drogas, así como también aquellos cometidos bajo la influencia de estupefacientes.

En lo que se refiere al sustento legal de la Justicia Terapéutica, ella encuentra amparo en varias disposiciones legales, de manera que su aplicación se vincula a las hipótesis en que la pena privativa de libertad puede dejar de ser aplicada o puede ser sustituida por otra.

De este modo, la Justicia Terapéutica es de cierta forma inmediata, pues no requiere de una ley especial que la establezca, pudiendo implementarse en el sistema jurídico ya existente, sin modificarlo.

Finalmente, el Programa de Justicia Terapéutica se manifiesta a través de **medidas preventivas, suspensión condicional del proceso, suspensión condicional de la pena, libertad condicional, entre otros.**

3. Chile:

El Programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas para infractores bajo supervisión judicial consiste en entregar tratamiento y rehabilitación supervisado judicialmente a consumidores problemáticos de drogas que han cometido delito por primera vez, con la herramienta legal denominada **suspensión condicional del procedimiento**.

El primero de ellos comenzó el año 2004 en la ciudad de Valparaíso, donde jueces, fiscales y defensores se interesaron por aplicar un programa de este tipo. A partir de esa experiencia, el Juzgado de Garantía de Valparaíso, la Fiscalía Regional, la Defensoría Regional, Conace Regional y el Hospital Psiquiátrico del Salvador, con la coordinación de la Fundación Paz Ciudadana, firmaron un Protocolo de Acuerdo Interinstitucional, que sentó las bases del programa en la V Región. Durante el año 2005 se comenzó a aplicar un programa piloto con los primeros casos.

Una segunda experiencia surgió a mediados del año 2005, cuando la Fiscalía Regional Metropolitana Sur (Santiago) del Ministerio Público se interesó en desarrollar un programa similar, basándose en la experiencia internacional y en el piloto de Valparaíso. Así, después de diversos esfuerzos de coordinación con otras instituciones del sistema, a fines de ese año comenzó a operar judicialmente este segundo proyecto piloto.

En la actualidad, el programa se ejecuta en tribunales de distintas regiones del país en un número de 23 tribunales: Tarapacá, Antofagasta, Coquimbo, Valparaíso, O'Higgins, Maule, Araucanía y Metropolitana³.

El programa funciona como solución alternativa de conflictos penales judicializados, en la fase de inicio del proceso penal, en su desarrollo, como también en la etapa de ejecución de la pena, inserto en los Juzgados de Garantía.

³ En marzo de 2013, la entonces Ministra de Justicia, Sra. Patricia Pérez, anunciaba el envío de un proyecto de ley al Congreso, cuyo objetivo sería institucionalizar, a nivel nacional, los Tribunales de Tratamiento de Drogas. Tal proyecto nunca llegó a concretarse, pese al apoyo de autoridades judiciales y políticas.

Para hacer efectivo el acceso a tratamiento, es necesaria la coordinación del sistema jurídico sanitario, compuesto por el equipo jurídico (juez, fiscal, defensor); y el equipo sanitario o de salud (centro prestador de la terapia rehabilitadora, y la dupla psicosocial –asistente social y psicólogo- que hace la detección del participante y colabora con el equipo jurídico).

En estos programas pueden participar personas que cumplen con los requisitos de la salida alternativa al proceso penal, denominada suspensión condicional del procedimiento, vale decir, primerizos que han cometido delitos para los cuales la pena no debe exceder de tres años.

Desde este año 2014 se posibilita la aplicación del programa, asociado a penas alternativas a la privación de libertad de los condenados.

Cuando se aplica en la herramienta procesal de suspensión condicional del procedimiento, estas personas no deben presentar condenas previas por crimen o simple delito ni suspensiones condicionales vigentes. Igualmente, debe tratarse de consumidores problemáticos de drogas y que manifiesten disposición voluntaria a participar del programa.

Ahora bien, en la implementación de los TTD en Chile, se determinaron 6 aspectos indispensables para su funcionamiento:

Un primer elemento es la integración entre justicia y salud, como entidades que al trabajar en conjunto son capaces de enfrentar mejor el problema de la drogodependencia.

En segundo lugar, se establece la necesidad de que un equipo interinstitucional esté a cargo del programa. Justamente esta integración entre justicia y salud se materializa en que profesionales de las dos aéreas conforman un equipo de trabajo que está a cargo del programa TTD, los cuales se articulan mediante un coordinador entre las instituciones.

El tercer elemento que no puede estar ausente, remite a un diagnóstico profesional del consumo problemático. El proceso de pesquisa, sospecha y confirmación diagnóstica del consumo problemático de drogas debe ser realizado por especialistas, pues con ello se evita que infractores que no tienen un consumo problemático ingresen al programa.

Un cuarto aspecto se refiere a la supervisión judicial en audiencias periódicas de control, ya que el modelo TTD se diferencia de otras salidas alternativas por el rol que tiene el juez en el programa, ya que este lidera el equipo, y determina quien ingresa al programa, quien se mantiene, quien se gradúa o quien es expulsado. Este rol es desempeñado justamente en las audiencias de control especiales para TTD, las cuales además permiten la interacción entre el juez y el participante.

En quinto lugar, es necesario tener un esquema de incentivos graduales, el cual se enmarca en un enfoque cognitivo conductual donde es necesario premiar los logros como también castigar los incumplimientos según criterios y sanciones acordadas previamente y de modo gradual.

Finalmente, la intervención debe tender a la rehabilitación y reinserción social, es decir que los logros del programa, a saber reducción de reincidencia y disminución del consumo problemático de drogas, se mantengan en el tiempo. Para ello se trabaja sobre los factores que permiten que los cambios potenciados en el programa se mantengan promoviendo un estilo de vida sustentable e incompatible con las drogas y el delito.

4. Costa Rica:

El **Programa de Tratamiento en Drogas bajo Supervisión Judicial** se enmarca dentro del Programa de Justicia Restaurativa que se identifica como una respuesta más efectiva al delito, con respeto a la dignidad humana y la igualdad de las personas, favoreciendo a la víctima, a la persona imputada y a la comunidad.

Pretende brindar una atención especializada e integral a las personas imputadas que presentan una problemática de consumo de sustancias psicoactivas, y que como consecuencia de dicha problemática inciden en la comisión de delitos.

Por ello, en aras de lograr una efectiva intervención se ha integrado un trabajo interinstitucional entre el componente judicial y el componente sanitario. El equipo está compuesto por un juez penal, un fiscal, un defensor público, un trabajador social y un psicólogo, quienes deben remitir al componente sanitario a las personas imputadas que presentan una aparente problemática de consumo a sustancias psicoactivas, para que sean los equipos interdisciplinarios de dicha entidad, quienes refieran la recomendación técnica de ingreso y tratamiento específico de cada caso en particular.

A fin de implementar el modelo de TTD, se estructuraron los protocolos de atención adecuados para que, sin hacer reformas de ley, ni modificando la estructura del Poder Judicial se pudiera aplicar el modelo, a través de nuevas formas de acceso a la justicia con intervención especializada dentro del procedimiento ya existente. La estructuración de las acciones comunes se orientó a que todos los sujetos involucrados en el proyecto conocieran la forma de aplicar el modelo.

La remisión de las personas imputadas al Programa de Tratamiento de Drogas bajo Supervisión Judicial, se estructura a partir de la aceptación de las medidas alternas, estas son: la **Suspensión del Proceso a Prueba**, la **Reparación del Daño** y la **Conciliación**.

Para que las personas imputadas puedan beneficiarse del Programa, deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. No haber sido beneficiado con la aplicación de alguna medida alterna en los últimos 5 años.
2. No haber sido condenado anteriormente.
5. Que la comisión del delito esté relacionado a una adicción.

4. Que el delito haya sido cometido en alguno de los dos circuitos judiciales en los que se ha implementado el Programa de Tratamiento en Drogas bajo Supervisión Judicial (Primer Circuito Judicial de San José y Tercer Circuito Judicial de Pavas).

5. Si hay víctima en la comisión del delito, que se cuente con su consentimiento.

6. La voluntariedad del imputado a someterse al PTDJ.

7. Haber cometido alguno de los siguientes delitos: Conducciones temerarias, hurtos de todo tipo, portaciones ilícitas de arma permitida, amenazas agravadas (siempre y cuando no haya utilizado arma de fuego), daños, daños agravados, violación de domicilio, retención indebida, apropiaciones irregulares, lesiones culposas, tentativa de homicidios culposos, uso de documento falso, agresión con arma, usurpación, descuido de animales y violación de sellos.

5. España:

La legislación española en materia de drogas se encuentra en el Código penal y en otras disposiciones de carácter administrativo.

En el Código penal se regulan los delitos de tráfico de drogas (Arts. 368 y siguientes), el delito de conducción bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas (art. 379), la responsabilidad penal del toxicómano (artículos 20.2 y 21.2) **y las alternativas penales para el toxicómano** (Art. 87).

La **suspensión de la ejecución de la pena del drogodependiente**, cuando el delito haya sido cometido a causa de su dependencia a las sustancias señaladas en el número 2º del art. 20 (art. 87) será aplicable cuando el sujeto, pese a su drogadicción, no haya sido declarado exento de responsabilidad.

Para que el juez o tribunal pueda decretar la **suspensión de la pena** se exige que la pena impuesta no sea superior a tres años, que se certifique suficientemente por un centro o servicio público o privado, debidamente acreditado u homologado, que el condenado se encuentra deshabitado o sometido a tratamiento para tal fin en el momento de decidir sobre la suspensión, y que no se trate de reo habitual.

Se observa que se podrá acordar la suspensión de la ejecución de la pena aun cuando el reo sea reincidente, pero se establece el límite de que no sea reo habitual, que según el art. 94 son aquellos que hubieran cometido tres o más delitos de los comprendidos en un mismo capítulo, en un plazo no superior a cinco años y hayan sido condenado por ello.

La no ejecución de la pena se condiciona a que el sujeto no vuelva a delinquir y a que no abandone el tratamiento de deshabitación en el periodo que se señale, que será de tres a cinco años, para lo cual los centros o servicios responsables estarán obligados a facilitar al juez o tribunal sentenciador la información precisa para comprobar el comienzo de aquél, así como para conocer periódicamente su evolución, las modificaciones que haya de experimentar, así como su finalización.

Cabe también la suspensión de la ejecución, sin sujeción a ningún requisito, en el caso de que el penado esté aquejado de una enfermedad grave con padecimientos incurables, salvo que en el momento de la comisión del delito tuviera ya otra pena suspendida por el mismo delito (art. 80). Se incluye en este precepto los enfermos de SIDA, que en gran parte suelen ser toxicómanos.

En la misma línea, según el art. 92, se concederá la libertad condicional, aunque no haya extinguido las tres cuartas partes de la condena, siempre que reúnan los restantes requisitos para la concesión de la misma, si se trata de enfermos muy graves con padecimientos incurables.

6. México:

México cuenta hoy con dos TTD o Tribunales de Tratamiento de Adicciones como se les ha denominado en el país norteamericano.

El fundamento legal por el cual se implementan los TTD en México se encuentra bajo el esquema y los lineamientos del art. 17, 4º párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴. En este precepto constitucional se establece que tratándose de la materia penal, se señalarán cuáles son los asuntos en que se requiera supervisión judicial, como es el caso del programa en cuestión, en donde las figuras de la suspensión a prueba y el perdón condicionado imperan, y se hace uso de los métodos alternos y las salidas aceleradas del proceso penal.

Por su parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales mexicano (CNPP) los contempla bajo la forma de **suspensión condicional del proceso** en su artículo 195⁵. El proceso se suspende mientras la persona es remitida al programa para ver si es aceptada, y se le otorga el beneficio de someterse voluntariamente a un tratamiento bajo supervisión judicial para atender su adicción (la otra opción es ir a la cárcel). Si falla en el tratamiento, la sanción puede ser la expulsión del programa, con la consecuente reapertura del proceso.

El primer TTD instaurado en México, fue el del Estado de **Nuevo León**:

⁴ La citada norma dispone que “las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial”.

⁵ La norma a que se alude prescribe, en lo atinente, que “el Juez de control fijará el plazo de suspensión condicional del proceso, que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a tres años, y determinará imponer al imputado una o varias de las condiciones que deberá cumplir, las cuales en forma enunciativa más no limitativa se señalan:

IV. Participar en programas especiales para la prevención y el tratamiento de adicciones.

Para fijar las condiciones, el Juez de control podrá disponer que el imputado sea sometido a una evaluación previa. El Ministerio Público, la víctima u ofendido, podrán proponer al Juez de control condiciones a las que consideran debe someterse el imputado.

El Juez de control preguntará al imputado si se obliga a cumplir con las condiciones impuestas y, en su caso, lo prevendrá sobre las consecuencias de su inobservancia”.

El Consejo de la Judicatura de Nuevo León aprobó la implementación del Tribunal para el Tratamiento de Adicciones, el 1 de septiembre de 2009. Debido a los altos índices de reincidencia delictiva que acontecían en Nuevo León, se implementó este programa piloto para reducirlos, eliminar el consumo de sustancias adictivas, y reinserter al imputado a la sociedad.

El programa inició funciones a través del Juzgado de Preparación de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, sobre la base de los postulados de la justicia terapéutica, esto es, garantizar que los imputados adictos que obtengan su libertad a través de la **suspensión del proceso a prueba**, se sometan a un tratamiento de rehabilitación bajo la supervisión judicial.

El Tribunal de Tratamiento de Adicciones de Nuevo León es el primer tribunal de su género en México. Su implementación se debió a la coordinación entre distintos entes aztecas tales como la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia, la Secretaría de Salud, el Instituto de Defensoría Pública estatal, y el Poder Judicial del Estado. Se contó con el apoyo de capacitación por parte de personal del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América.

En noviembre de 2012 se incorporó a este programa el Juzgado de Preparación Penal de San Nicolás, y el 10 de octubre de 2013, se sumó al tratamiento de adicciones el Juzgado Primero de Control.

Ahora bien, es conveniente tener en consideración que la implementación de este TTD no ha hecho necesario modificar el proceso penal, pues se han utilizado las figuras de la **suspensión a prueba** y el **perdón condicionado**.

Se ha adoptado, por tanto, un modelo de enjuiciamiento que busca dar un viraje a la política de persecución penal para enfocar sus esfuerzos en la necesidad de restaurar el daño causado a la víctima y evitar, bajo condiciones prescritas, la emisión del juicio de responsabilidad en una sentencia, dando énfasis al empleo de métodos alternos y salidas aceleradas del proceso penal.

El segundo TTD implementado en México fue el de **Morelos**:

Antecedido por Nuevo León, Morelos es el segundo estado en implementar el modelo conocido como “Cortes de Drogas” con el que se busca que las personas que cometan un delito no grave por primera vez, y que sean adictos a alguna droga, puedan recibir tratamiento de rehabilitación de manera voluntaria, sin tener que someterles a una pena privativa de la libertad. Cabe mencionar que a diferencia de Nuevo León, Morelos sí contempla entre los beneficiarios de este modelo a personas procesadas por narcomenudeo⁶.

El tratamiento, que en promedio dura 18 meses, se efectúa bajo supervisión judicial, en colaboración con las instancias gubernamentales de salud (lideradas por la Comisión Nacional Contra las Adicciones) y de seguridad, con lo que los primodelincuentes en lugar de continuar en un proceso judicial, son canalizados para su recuperación y reinserción social.

7. Panamá:

Panamá adhirió al Programa de la CICAD sobre de Tribunales de Tratamiento de Drogas en septiembre de 2013.

Desde entonces desarrolló una serie de acciones tendientes a implementar los TTD a su sistema de justicia, hasta que fue posible ponerlos en marcha en febrero del año en curso.

El Programa Judicial de Tratamiento de Drogas (PJTD) brinda a las personas dependientes de las drogas, y que han cometido un delito por primera vez, la oportunidad de resocialización e inserción a la sociedad, en vez de cumplir una condena de prisión. Su objetivo es disminuir los niveles de reincidencia en los adictos, mejorar el índice de reinserción social de los pacientes tratados, enriquecer la relación costo-efectividad y descongestionar a los tribunales penales para estas infracciones.

⁶ Tráfico de drogas en pequeñas cantidades.

Los delitos por los cuales el imputado podrá ser ingresado al Programa, sólo dicen relación –actualmente- con la posesión de una dosis ilícita de estupefacientes. Con todo, la idea es extender el programa a otro tipo de delitos no graves como violencia doméstica y/o hurto simple, siempre y cuando la pena no exceda los tres años de condena y la infracción no haya puesto en riesgo la vida de la víctima.

El tratamiento se realizará a través de la supervisión de un juez por medio de audiencias públicas. El participante podrá ser referido a uno de los distintos programas de salud mental del Ministerio de Salud o la Caja de Seguro Social, así como a cualquiera de los Centros de Tratamiento existentes en el país.

Un hecho sustancial es que el adicto, previa evaluación, podrá calificar para recibir un ingreso económico que le permita subsistir mientras está bajo la tutela del tratamiento. Con esto se pretende que la persona se rehabilite con mejores resultados.

8. Puerto Rico:

En Puerto Rico existe un programa denominado *Drug Court* o de Salones Especializados en Sustancias Controladas.

Las metas principales del Programa son la rehabilitación de los participantes y la reducción de la reincidencia criminal relacionada al uso y abuso de sustancias controladas.

Estos salones están compuestos por un juez superior a cargo de la supervisión judicial intensiva de los participantes que cualifiquen por una de las siguientes normas especiales:

1. Regla 247.1 de las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico.
2. Artículo 404 B de la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico.

3. Artículo 3.6 de la Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica.

La supervisión judicial intensiva se ofrece a través de audiencias de control periódicas y conlleva el desarrollo de un plan de supervisión y tratamiento y la coordinación con los representantes de los otros componentes que forman parte del equipo de trabajo del Programa.

Los requisitos que debe reunir el imputado para ingresar al Programa son los siguientes:

1. Estar acusado de un delito grave no violento⁷.
2. Ser adicto a sustancias controladas.
3. Tener interés y disposición de recibir tratamiento y cumplir con las condiciones de la norma especial.
4. Historial criminal limitado y no violento.

Por su parte, las principales funciones del Juez del Salón Especializado consisten en:

1. Evaluar a los candidatos en base a la investigación realizada y determinar quiénes se aceptan en el Programa como participantes.
2. Proveer supervisión judicial intensiva a cada participante, a través de visitas de seguimiento periódicas.
3. Si el o la participante demuestra que ha realizado ajustes satisfactorios en su proceso de rehabilitación, el Juez puede reconocer en Sala los esfuerzos

⁷ Entre tales delitos encontramos la distribución de drogas o posesión con intención de distribuir; posesión; tentativa o conspiración; parafernalia. También se pueden considerar otros delitos, no violentos, cometidos a consecuencia de estar bajo los efectos de sustancias controladas o por necesidad económica para costear su adicción a las drogas.

realizados para lograr su rehabilitación y proveerle incentivos, de acuerdo a cada caso.

4. Si las pruebas toxicológicas administradas durante las visitas reflejan el uso de drogas, o si se viola otra de las condiciones de la probatoria impuesta, el Juez impone sanciones, según cada caso.
5. Ordenar el archivo y sobreseimiento de los casos cuando el o la participante completa satisfactoriamente el tratamiento y cumple con las condiciones de la probatoria especial. En tal caso, el participante se considera “graduado” del Programa.

Hay que tener presente que, tal como ocurre en el resto de los países, el Programa de Salones Especializados efectúa un trabajo multidisciplinario en el que interactúan diversos actores, entre ellos: Rama Judicial, Departamento de Justicia, Administración de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), Departamento de Corrección y Rehabilitación, Sociedad para la Asistencia Legal, Policía de Puerto Rico.

9. República Dominicana:

Con el objetivo de ofrecer tratamiento, rehabilitación y reinserción social a los infractores dependientes de drogas, como medida alternativa a su proceso penal o privación de libertad, se implementó el 14 de junio de 2013, el proyecto **Tribunales de Tratamiento bajo Supervisión Judicial (TSJ)**.

El proyecto es impulsado por el Poder Judicial, la Procuraduría General de la República, el Consejo Nacional de Drogas, el Ministerio de Salud Pública y la Oficina Nacional de Defensoría Pública, con el apoyo de la Comisión Interamericana Contra el Abuso de Drogas (CICAD)-OEA⁸.

⁸ En diciembre de 2010, la Secretaría Ejecutiva de la CICAD-OEA, anunciaba en su 48° período de sesiones ordinarias el lanzamiento del programa Tribunales de Tratamiento de Drogas en Las Américas, haciendo un llamado a los Estados miembros para que participaran en la iniciativa. La República Dominicana realizó un estudio de viabilidad del Proyecto Modelo en el país, según el cual el 70% de las personas que delinquen

En este modelo de tribunal el imputado recibe una **suspensión condicional del procedimiento**, y se compromete, de forma voluntaria, a entrar en un programa de tratamiento para adictos, en el cual, bajo la supervisión del tribunal, se da seguimiento a los avances del tratamiento de la enfermedad de las personas favorecidas con la medida.

El Proyecto piloto de TSJ funciona en el Séptimo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, que preside la magistrada Kenya Romero.

10. Venezuela:

El año 2010, se promulgó la denominada Ley Orgánica de Drogas. Mediante ella, se instauran los Tribunales especiales para atender los delitos por drogas y el Sistema de Tratamiento de Personas con Adicción.

El artículo 141 de ley a que se ha hecho referencia dispone que la persona que fuere encontrada consumiendo estupefacientes o sustancias sicotrópicas, o que se declare consumidor, o posea tales sustancias en dosis no superior a la dosis personal para su consumo, será puesto inmediatamente a la orden del Ministerio Público, el cual solicitará a las autoridades correspondientes que se le practiquen las experticias toxicológicas de orina, sangre u otros fluidos orgánicos, así como la experticia químico-botánica de la sustancia incautada. Una vez efectuados los exámenes indicados, el Ministerio Público solicitará ante el juez de control, la libertad del consumidor, al cual se le impondrá la obligación de presentarse ante un centro de rehabilitación especializado en tratamiento de drogas, hasta que se le practiquen los exámenes médicos, psiquiátricos, psicológicos y sociales.

tienen problemas con el consumo de drogas y se ven compelidos a violar la ley para poder satisfacer la dependencia. De igual manera, un informe de la Defensoría Pública indica que existía una importante producción legislativa, aunada a un aumento de litigiosidad, congestiónamiento de los tribunales ordinarios del país y hacinamiento en las cárceles de más de un 62%.

En caso de desacato, desobediencia o incumplimiento de la orden judicial por parte del consumidor, el juez tomará las medidas que considere necesarias para hacer respetar y cumplir la misma. Se designará uno o dos expertos o expertas forenses, para que practiquen dichos exámenes y si se comprobare que es una persona consumidora, será sometida al tratamiento obligatorio que recomienden los especialistas y al programa de reinserción social, el cual será base del informe que presentará el fiscal del Ministerio Público ante el juez, quien decidirá sobre la medida de seguridad aplicable⁹.

Por su parte, el artículo 145 de la misma Ley señala que tratándose de un consumidor imputado por un hecho punible, el enjuiciamiento por tales hechos no impide la aplicación del procedimiento descrito en los párrafos anteriores, de manera que en estos casos, todo lo relativo al consumo se decidirá por el juez de control en la audiencia preliminar, en el proceso por el cual se conoce del hecho punible cometido por el consumidor, sin que por ello se paralice el proceso ordinario.

A su vez, el Código Orgánico Procesal Penal de Venezuela, en su artículo 42 dispone que “en los casos de delitos leves, cuya pena no exceda de tres años en su límite máximo, el imputado podrá solicitar al Juez de control, o al Juez de juicio si se trata del procedimiento abreviado, la suspensión condicional del proceso, siempre que admita plenamente el hecho que se le atribuye, aceptando formalmente su responsabilidad en el mismo; se demuestre que ha tenido buena conducta predelictual y no se encuentre sujeto a esta medida por otro hecho”. A continuación indica que “la solicitud deberá contener una oferta de reparación del daño causado por el delito y el compromiso del imputado de someterse a las condiciones que le fueren impuestas por el tribunal”.

A este último respecto el artículo 44 del cuerpo legal citado establece que “el Juez fijará el plazo del régimen de prueba, que no podrá ser inferior a un año ni superior a dos, y determinará las condiciones que deberá cumplir el imputado, entre las siguientes: 4. Participar en programas especiales de tratamiento, con el fin de abstenerse de consumir sustancias estupefacientes o psicotrópicas o bebidas

⁹ Las medidas de seguridad previstas en la Ley son la reinserción social; seguimiento y servicio comunitario.

alcohólicas”. Finalmente, señala que “en todo caso, el imputado deberá cumplir con la oferta de reparación acordada por el Juez, y someterse a la vigilancia que determine éste. El régimen de prueba estará sujeto a control y vigilancia por parte del delegado de prueba que designe el Juez”.

De esta manera, y a través de la figura de la suspensión condicional del proceso en concordancia con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Drogas, Venezuela ha implementado un sistema de justicia terapéutica para aquellos consumidores problemáticos de estupefacientes.

11. Colombia y Perú:

Ambos países se encuentran actualmente evaluando la implementación de programas pilotos de Tribunales de Tratamiento de Drogas, en colaboración con la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) de la Organización de Estados Americanos (OEA).

III. CUADROS RESUMEN:

Nº	PAÍS IBEROAMERICANO	EXISTENCIA TTD	UTILIZA FUENTE LEGAL ESPECIAL	MOMENTO EN QUE SE APLICA
1.	Andorra	No		
2.	España	Sí	No. Normas procesales penales	Ejecución de la pena
3.	Portugal	No		
4.	Costa Rica	Sí	No. Normas procesales penales	Al inicio y urante el proceso
5.	Cuba	No		
6.	Guatemala	No		
7.	República	Sí	No. Normas	Durante el

	Dominicana		procesales penales	proceso
8.	Honduras	No		
9.	México	Sí	No. Normas procesales penales	Durante el proceso
10.	Nicaragua	No		
11.	Panamá	Sí	No. Normas procesales penales	Durante el proceso
12.	Puerto Rico	Sí	No. Normas procesales penales	Durante el proceso
13.	El Salvador	No		
14.	Argentina	Sí	No. Normas procesales penales	Durante el proceso
15.	Bolivia	No		
16.	Brasil	Sí	No. Normas procesales penales	Durante el proceso y en la ejecución de la pena
17.	Colombia	En proceso de evaluación		
18.	Chile	Sí	No. Normas procesales penales	Durante el proceso y ejecución de la pena
19.	Ecuador	No		
20.	Paraguay	No		
21.	Perú	En proceso de evaluación		
22.	Uruguay	No		
23.	Venezuela	Sí	Ley Orgánica de Drogas y normas procesales penales	Al inicio y durante el proceso.

N°	PAÍS IBEROAMERICANO	APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL	DELITOS A LOS QUE SE APLICA	PERÍODO DE SUPERVISIÓN
1.	Andorra			
2.	España	Sí		3 a 5 años
3.	Portugal			
4.	Costa Rica	No. Sólo en dos circuitos judiciales.	Delitos menores	
5.	Cuba			
6.	Guatemala			
7.	República Dominicana	No. Sólo en un Tribunal de un distrito.		
8.	Honduras			
9.	México	No. Sólo en dos Estados.	Delitos relativos a drogas y delitos menores	6 meses a 3 años
10.	Nicaragua			
11.	Panamá	No.	Delitos relativos a drogas	
12.	Puerto Rico	Sí	Delitos relativos a drogas y delitos no violentos	
13.	El Salvador			
14.	Argentina	No. Sólo en una provincia.	Delitos menores	Plazo por el cual se acordare la suspensión del juicio a prueba (la ley no señala plazos)
15.	Bolivia			
16.	Brasil	No. Sólo en 6	Delitos relativos a	

		Estados	drogas y delitos menores	
17.	Colombia			
18.	Chile	No. Sólo en 8 regiones.	Delitos para los cuales la pena no exceda de 3 años	1 a 3 años
19.	Ecuador			
20.	Paraguay			
21.	Perú			
22.	Uruguay			
23.	Venezuela	Sí	Delitos relativos a drogas y delitos leves cuya pena no exceda de 3 años	1 a 2 años

IV. CONCLUSIONES.

Como hemos tenido oportunidad de apreciar, el objetivo de los TTD implementados en Iberoamérica es, entre otros, disminuir la reincidencia en los delitos relacionados con las drogas. Para ello, los infractores que presentan un consumo problemático de sustancias psicotrópicas asociado a la comisión del delito son derivados a rehabilitación, la que se efectúa bajo supervisión judicial. En este sentido cobra suma relevancia que los juzgadores adhieran a una visión mucho más amplia en cuanto a su rol en la impartición de justicia, que no se agota en la llamada justicia atributiva o estrictamente sancionadora.

Los Tribunales de Tratamiento de Drogas existentes en la macro región se sustentan, en su gran mayoría, en la fase de inicio o durante el proceso penal y como una salida alternativa a éste. De esta manera, cada país de los analizados ha podido implementar un TTD sin la necesidad de realizar reformas legales ni crear una estructura especial, porque son los mismos jueces, fiscales o defensores los que participan del programa,

utilizando las instituciones de salud regulares también del Estado. Luego, los equipos se constituyen como programa dentro de los propios tribunales, con fundamento en la denominada “justicia terapéutica”, la cual se dirige a identificar y potenciar los aspectos de la ley que favorecen la rehabilitación y el cambio en los sujetos infractores.

Aquellos infractores que han completado exitosamente el programa, pueden acceder a que se le retiren los cargos o se les sobresea del juicio, o se modifique la pena, mientras que aquellos participantes que no han logrado éxito, incluyendo los desertores, podrán ser devueltos al sistema de justicia tradicional y sufrir las consecuencias regulares de éste.

Finalmente, es necesario considerar que la evidencia internacional muestra que el costo anual de un programa de las características del Tribunal de Tratamiento de Drogas es de alrededor 7.100 dólares al año. Esta cifra, pese a ser elevada, sigue siendo más baja que el costo promedio mensual de mantener a una persona en la cárcel, lo que convierte a los TTD en una relevante opción costo-efectiva.

Quito, Ecuador, 12 de diciembre de 2014